

dos por los agricultores a unos precios mínimos de garantía; los precios que rigen en la campaña 1964-65 son los mismos de la campaña 1963-64.

	<u>Pts./Qm.</u>
Cebada	405
Avena	350
Maíz	435
Sorgo	420

Disposiciones oficiales:

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964 (B.O. núm. 139 de 10 de junio de 1964), por el que se regula la campaña de cereales 1964-65.

ALGODON

El Ministerio de Agricultura viene prestando gran atención al fomento de este cultivo; a tal efecto, el agricultor se ve atendido con facilidades de todo orden, tanto en tipo económico como de asesoramiento técnico.

Hasta la campaña 1961-62, inclusive, el territorio nacional estuvo dividido en zonas algodoneras, que fueron objeto de concesión a entidades particulares. La misión de la entidad concesionaria era ejercer en su zona todas las funciones de fomento del cultivo del algodón, encomendadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura.

A partir de la campaña 1962-63 varió la regulación de la producción y el mercado del algodón; condujo la concesión de varias zonas algodoneras y se estableció una mayor libertad.

En la actualidad cualquier persona natural o jurídica puede instalar una o varias desmotadoras de algodón, sin más limitaciones que las derivadas de la ordenación de cultivos. El Ministerio de Agricultura delimita las distintas regiones algodoneras, determinando las variedades que pueden cultivarse en cada una de ellas.

El agricultor que desea cultivar el algodonero tiene que suscribir anualmente un contrato con la factoría desmotadora que libremente elija, y que se encuentre legalmente establecida dentro de la región en que radique la finca, debe utilizar para la siembra la semilla que le entregue la factoría con la que contrate y entregar la totalidad de la cosecha que obtenga, a la misma factoría.

Las factorías desmotadoras asumen con los cultivadores las obligaciones siguientes:

Facilitar con carácter de anticipo al cultivador con quien contrate, la semilla precisa para la siembra, facilitar anticipos en metálico en la cuantía de 1.000 pesetas por hectárea en secano y 2.500 pesetas por hectárea en regadío, abonar el importe del algodón bruto entregado a los precios convenidos en el con

trato, que en ningún caso serán inferiores a los señalados para cada campaña, mantener la vigilancia sobre plagas y enfermedades que se presenten en los cultivos, prestando la ayuda necesaria a los agricultores para combatirlas.

A partir de la campaña 1963-64 se superó la etapa de producción de algodón para el abastecimiento de la industria nacional, siendo necesario adoptar las medidas oportunas para que los excesos no perturbaran el mercado. A este fin el Ministerio de Agricultura determina la parte de la cosecha del algodón considerada como excedente, que no puede exceder del 20 por ciento de la cosecha total producida y que se destina a la exportación. Las factorías desmotadoras están obligadas a poner a disposición del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, las balas de fibra de algodón resultantes de la aplicación del porcentaje fijado para la exportación.

Durante la campaña 1964-65 los precios mínimos de compra al agricultor del algodón bruto para el consumo interior, son los mismos que rigieron en la campaña anterior.

	(1ª clase	17,00 ptas. Kg.
	(
Tipo americano	(2ª clase	15,50 " "
	(
	(3ª clase	13,00 " "
	(1ª clase	20,75 " "
	(
Tipo egipcio	(2ª clase	18,25 " "
	(
	(3ª clase	12,75 " "

Para el algodón bruto tipo americano, con destino a la exportación, los precios de la campaña - - 1964-65 son superiores a los que rigieron en la campaña anterior; son los siguientes:

	(1ª clase	14,00 ptas. Kg.
	(
Tipo americano (para exporta- ción)	(2ª clase	13,00 " "
	(
	(3ª clase	10,50 " "

En la campaña 1964-65 se ha ordenado que todo el algodón producido sea destinado al consumo interior, por lo que los precios anteriores no tienen vigor.

El precio de la semilla de siembra, tanto de algodón americano como de egipcio, fué el mismo que en la campaña anterior, o sea de 6 pesetas kilogramos, más el importe de los gastos de envasado y desinfección.

A partir de la última campaña queda libre el precio de la borra, continuando la libertad de precio y circulación de las harinas y tortas de algodón.

Siguen existiendo precios máximos para la venta de la fibra de algodón al consumo interior; por - otra parte se establecen los precios fijos que paga el Instituto para el porcentaje de fibra producida, destinada a la exportación. Estos precios tienen en cuenta las distintas calidades de las fibras.

Disposiciones oficiales:

Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1964 (B. O. núm. 54 de 3 de marzo de 1964)

por la que se regula la campaña aldonera 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 226 de 19 de septiembre de 1964) relativa a la cosecha nacional de algodón.

VINOS Y ALCOHOLES

Se encuentra en libertad de precio, circulación y comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluidos los alcoholes de vinos y de residuos vínicos; las melazas azucareras y alcoholes industriales obtenidos de las mismas están intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol; está prohibida la fabricación de alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y caña azucareras.

El mercado del vino y del alcohol está regulado por la "Comisión de Compras de Excedentes de Vino" y por la "Comisión Interministerial del Alcohol". Durante el año 1964 esta regulación ha experimentado ciertas modificaciones; la más importante es la que permite que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino realice las operaciones de compra que juzgue pertinente, eliminando la limitación que impedía a dicha Comisión tener en su poder unas existencias superiores a un millón de hectólitros de vino, de doce grados de riqueza alcohólica, o de su equivalente en alcohol.

Por otra parte, en campañas anteriores, la Comisión empezaba a actuar cuando el precio de los vinos sanos en la región manchega era inferior a un cierto valor, mientras que a partir del 14 de enero de 1964, se han dado nuevas normas para la adquisición de vinos. A partir de esta fecha ha quedado establecido un verdadero "precio mínimo de garantía", puesto que la Comisión adquiere todo el vino que libremente le ofrecen las Cooperativas o viticultores; también pueden ofrecerlo, en forma de alcohol, a unos precios que tienen en cuenta el coeficiente de transformación. En la campaña 1964-65 siguen en vigor dichas normas, ampliándose la compra de vino y alcohol a aquellos elaboradores que justifiquen haber adquirido la uva al precio mínimo de 2,65 pesetas kilogramo. El precio mínimo de garantía del vino es, para esta campaña, de 32 pesetas hectógrado y el del alcohol, de 35,60 pesetas litro.

Para la elaboración de brandyes, mistelas y encabezamientos de vinos solamente pueden utilizarse los alcoholes vínicos, mientras que los alcoholes de melazas tienen que dedicarse a otros usos, y solamente entran en el mercado de vinos y de alcoholes vínicos a través de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, cuando la escasez de alcohol vínico lo exija.

La Comisión de Compras de Excedentes de Vino está presente en el mercado libre de alcoholes vínicos, ofreciendo sus existencias al precio de 38 pesetas el litro de alcohol neutro rectificado de 96/97°. Cuando carece de existencias solicita de la Interministerial del Alcohol la entrega de alcoholes industriales para su entrada en el mercado libre.

Los usuarios de alcoholes de melazas, pueden adquirir directamente de las fábricas productoras, la cantidad que precisen para sus elaboraciones, previa adjudicación por la Comisión Interministerial del Alcohol.

Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964 (B.O. núm. 206, de 27 de agosto de 1964), por la que se regula la campaña vínico-alcoholera 1964-65.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 222 de 15 de septiembre de 1964), complementaria de la anterior.